JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00349-00.

El banco implorante, a través de su gestor judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica reportada respecto de la convocada.

Empero, desde ahora se avista que **es inviable avalar la descrita gestión de noticiamiento**, en tanto que en el comunicado remitido se indicó de forma ambigua, difusa y ambivalente, que el enteramiento se consolidaría en los 2 días hábiles siguientes al recibimiento y que el lapso para emprender la defensa se surtiría a partir de la data hábil siguiente a la notificación, lo que deja de lado lo previsto por el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, en el sentido de que el aducido noticiamiento se perfecciona una vez transcurridas las 2 calendas hábiles subsiguientes al envío del mensaje de datos, pero que el señalado término se evacuará cuando el iniciador acuse el recibimiento o, mediante cualquier otro medio, se constate el acceso del destinatario al correo virtual.

De ese modo, es preciso que **la sociedad postulante enmiende la descrita falencia**, **realizando nuevamente la notificación personal**, utilizando el canal digital, cuya obtención, por cierto, se halla acreditada en el plenario. Con ese fin, se brinda el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo período y con similar amonestación, se incorporarán las probanzas tocantes a cualquier acto relacionado con la concreción de la carga impuesta.

Por último, al margen de lo expuesto, **se ponen en conocimiento**, con los fines que son conducentes, las respuestas adosadas por diversas instituciones crediticias, en cuanto a la cautela que les incumbía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2077756ab2791ea4a869eb008c708e38231af257261447a6ccf14cd7501ecc20**

Documento generado en 06/09/2022 06:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica